

REGISTRADA BAJO EL N° 5.645

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 310.522/8 - Fich. N° 79 - (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.265-4; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 5.576, sancionada el 26 de diciembre del 2024, se procedió a la última actualización de los montos que determinan los distintos procedimientos de contratación aplicables en el ámbito de la Municipalidad de Rafaela, utilizando para dicha actualización indicadores nacionales que abarcaban distintos sectores de la economía nacional cuya variación contemplaba el periodo de diciembre de 2023 a octubre de 2024.

Que, la persistente variación de precios registrada en los bienes, servicios, insumos, mano de obra, transporte y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios municipales y la ejecución de obras públicas ha generado un nuevo retraso entre los montos nominales vigentes y los valores reales de mercado.

Que, a los fines de efectuar una actualización razonable y técnicamente fundada de los límites de contratación, se considera adecuado utilizar los índices oficiales elaborados por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), organismo competente en materia estadística a nivel provincial.

Que, los índices producidos por el IPEC reflejan de manera más directa y representativa la realidad económica local y regional, en virtud de su metodología de relevamiento territorial, su cobertura provincial y su vinculación con los mercados efectivamente operativos en el ámbito en el que desarrolla su actividad la Administración Municipal, siendo el índice generado por el periodo sujeto a ajuste de 39.05% (noviembre de 2024 a diciembre de 2025).

Que, la utilización de indicadores provinciales oficiales permite dotar a la normativa local de mayor realismo económico, objetividad y previsibilidad, evitando distorsiones derivadas de la aplicación de índices generales que no siempre reflejan adecuadamente la estructura de costos propia del ámbito municipal.

Que, el criterio adoptado resulta consistente con la metodología empleada por la Provincia de Santa Fe para la actualización de los montos del régimen de contrataciones comunales, sin que ello implique la aplicación directa de dicho régimen, sino la adopción de parámetros técnicos homogéneos en ejercicio de la autonomía municipal.

Que, asimismo, resulta conveniente expresar los límites de contratación en Unidades de Cuenta Municipal (UCM), en tanto dicha unidad se encuentra vinculada a los valores de los tributos municipales, constituyendo una referencia homogénea y estable que permite mitigar los efectos de la inflación y evitar la rápida desactualización de los valores expresados en moneda de curso legal.

Que, la utilización de la UCM contribuye a preservar la coherencia entre los niveles de ingresos tributarios municipales y los procedimientos de contratación aplicables, fortaleciendo los principios de razonabilidad, eficiencia, economicidad, transparencia y previsibilidad en la administración de los recursos públicos.

Que, el último párrafo del artículo 10.º de la Ley Provincial N° 2.756, incorporado por la Ley N° 10.734, faculta expresamente a este Cuerpo Legislativo a modificar los límites de contratación.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifícase el artículo 2.º de la Ordenanza N° 2.535, modificada por las Ordenanzas N° 2758, 3.515, 3.720, 4.182, 4.325, 4.526, 4.639, 4.756, 5.286, 5.447, 5.522 y 5.576, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.º) Para todo lo que se relacione con obras públicas municipales, enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, deberá procederse con arreglo a los montos que a continuación se consignan, expresados en Unidades de Cuenta Municipal (UCM), sin perjuicio de la aplicación de las causales de excepción previstas en los artículos 5, 7 y 14 de la presente Ordenanza y demás normas de la legislación vigente, que pueda recurrirse por vía de excepción y a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, a la licitación o al concurso.

Desde - Hasta

- a) Licitación Pública: Más de 380.000 UCM.
- b) Licitación Privada - Concurso - Subasta Pública: Más de 103.000 UCM y hasta 380.000 UCM.
- c) Contratación Directa con solicitud de tres (3) presupuestos como mínimo, o Concurso Cerrado: Más de 26.000 UCM y hasta 103.000 UCM.
- d) Contratación Directa: Hasta 26.000 UCM, inclusive.”

Art. 2.º) Establécese que el valor monetario de la Unidad de Cuenta Municipal (UCM) será el vigente al momento de autorizarse cada contratación, conforme lo determine la normativa tributaria municipal aplicable.

Art. 3.º) Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.



FEDERICO AUDAGNA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 4.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veinticinco
días del mes de febrero del año
dos mil veintiséis _____



FEDERICO AUDAGNA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. María Paz Caruso Mónaco
VICEPRESIDENTA 1ª
Concejo Municipal de Rafaela

